



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Insolvencia de personal natural no comerciante
DEUDOR	Omar Alberto Montoya Correa
ACREEDORES	Banco Davivienda SA y otros
RADICADO	05001400301420200092100
AUNTO	670
ASUNTO	Apertura proceso

Toda vez que la solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS de inicio de proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de OMAR ALBERTO MONTOYA CORREA, se desprende del fracaso de la negociación del acuerdo de pago para con sus acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

- 1.- Se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor OMAR ALBERTO MONTOYA CORREA (CC.98.607.247).
- 2.- De conformidad con el artículo 564 concordante con el art. 48 del Código general del Proceso se nombra como liquidador, a:

-MARILUZ CUADROS VERA quien se localiza en la CLL 52 47-28 OF 1017 de Medellin, Antioquia, tel 2517066- 3113217369, macuadrosve@gmail.com.

- JULIANA GOMEZ MEJIA quien se localiza en la CLL 51 53-99 de Medellin, Antioquia, tel 3211549- 3117649104 julianagomezmej@gmail.com

-JORGE DARIO GONZALEZ BOLIVAR quien se localiza en la CRA 49 49-73 OF 1606, MedellinAntioquia, tel 2559209, 310447418, dario5712@hotmail.com

Se fija la suma de \$400.000 por honorarios provisionales. Comuníquesele el nombramiento por la parte interesada y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

Ante la necesidad de lograr un impulso efectivo del proceso, se ordena pagar esos gastos a cargo de BANCOLOMBIA S.A. por ser la persona que posee el mayor crédito y en esa medida posee mayor interés en que se impulse el trámite de liquidación. En todo caso, para mantener el equilibrio a favor de la persona que preste su colaboración en el impulso del proceso, una vez realice el pago de estos gastos, serán tenidos en cuenta como gastos del proceso de primera clase en los términos que trata el N°1 del artículo 2495 del Código Civil.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreedores acerca de la existencia del proceso y **publique un aviso** en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

4.- Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Se ordena a la Secretaría del Despacho, se sirva oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

6. - Se ordena por Secretaría del Despacho, que se sirva inscribir este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

7.- De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios informándoles la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

8.- Se ordena prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274570f146a31b7071cf284bb242b1c292c2ff8120f3e53c1267deb419845206**

Documento generado en 31/05/2021 07:35:23 PM